



| | |
|------------|---------------------------------------|
| RADICADO | 68-573-4089-001-2018-00049-00 |
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP |
| DEMANDADO | EMSEPAR S.A. ESP |

CONSTANCIA: Al despacho del señor juez, para lo que estime proveer. Puerto Parra, Once (11) de Agosto de dos mil Veinte (2.020)

ERIKA PAOLA CONTRERAS GELVEZ
SECRETARIA.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Puerto Parra, Once (11) de Agosto de dos mil Veinte (2.020)

Con el fin de llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. se señala el día **Siete (7) de Septiembre de 2020 a las 9:00 a.m.**

Se previene a las partes para que, además de presentarse personalmente, acudan también con los testigos en la hora y día indicados. (C.G.P. art. 372, núm. 1, inc. 2 y numeral 7 inc. 1 y 2).

Se le advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden bien la demanda, o los de las excepciones de mérito propuestas, según fuere el caso. (CGP art. 372 núm. 4 inc. 1.)

Además se previene a la parte, al apoderado o al curador ad litem que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes. (CGP. Art. 372 núm. 4 inc. 5 y núm. 6, inc. 2; ley 1743 de 2014 art. 9 y 10).

Decreto de Pruebas:

Se dispone decretar y tener como tales las siguientes:

1. Los documentos aportados por las partes, en la demanda, la contestación y el traslado de las excepciones y déseles el valor probatorio que la ley les otorga.
2. Se cita a las partes para que absuelvan personalmente el interrogatorio que de oficio le formulará el juzgado con la advertencia de que si no comparece el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar.

3. Como prueba de oficio se decreta la siguiente:

INFORME: De conformidad con el artículo 275 del C.G.P. se decreta prueba por informe de la siguiente manera: Dado que las facturas de energía eléctrica presentadas al cobro judicial en este proceso, corresponden a varios meses de prestación del servicio, se requiere a la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A.

ESP para que en el término de ocho (8) días contados a partir de la notificación de este auto rinda un informe en el cual detalle i) los periodos de prestación de servicio que se están cobrando en este proceso; ii) el valor del capital cobrado por cada mes de prestación de servicio; iii) los intereses por cada mes de prestación de servicio, debiéndose liquidar los mismos por cada mes de mora e indicar la tasa de interés que se aplica; iv) indicar cuales de los valores incluidos en las respectivas facturas no son objeto de cobro en el proceso y v) allegar cada una de las facturas correspondientes a cada periodo de servicio cobrado, no solo la última factura. El informe deberá incluir de forma separada los valores cobrados al presentarse la demanda y los causados con posterioridad a ella y adjuntarse los respectivos soportes en que se sustente.

Como quiera que el informe se solicita a una de las partes, no es necesario librar el oficio de que trata el artículo 275 del C.G.P. quedado notificada en estado.

El objeto de esta prueba es determinar de forma precisa los valores objeto de cobro según cada periodo de servicio.

Se recuerda al representante legal de la parte demandante que la demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe será sancionada con multa de cinco a diez SMMLV, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

Notifíquese,

Firmado Por:

**DEYBI FABIAN PINILLA RIOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO PARRA - GARANTIAS Y
DEPURACION**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92fba8c18a47a20353828c2378c94260a118fa70f9fe01539d3425a1e003f480

Documento generado en 11/08/2020 10:33:58 a.m.